



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

La demanda de **Privación de Patria Potestad** promovida por **Blanca Andrea Quintero Tello**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso Verbal en contra **Miguel Ángel Puentes Santamaria**, fue inadmitida por auto del 09 de mayo hogaño, demanda que no fue subsanada en debida forma; lo anterior por cuanto si bien se allega pantallazo de correo entre demandante y apoderado donde se indica que se adjunta archivo denominado poder privación, también lo es que no se adjunta el archivo correspondiente; tampoco se cumple con la acreditación de remisión de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma, pues el extremo activo allega una factura de venta, con el correspondiente número de guía, sin que con ello pueda demostrar la remisión, pues no aporta un escrito dirigido al demandado que de cuenta de la remisión de tales documentos debidamente cotejado o tampoco la totalidad de los mismos con la misma constancia de cotejo.

Así entonces, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presenta demanda para proceso Verbal de **Privación de Patria Potestad** promovida por **Blanca Andrea Quintero Tello** en contra **Miguel Ángel Puentes Santamaria**, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0e8ad270f9671d6fff14144ac238da806c8ebdc48681a78bdd71d456
2c891e**

Documento generado en 25/05/2022 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>